Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Influencia del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, Distrito Judicial de Huaura – 2024

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

Autor

Arnold Olsen Natividad De La Cruz

Asesor

Dr. Charlie Carrasco Salazar

CHARLIE CARRASCO SALAZAR
DOCENTE
DNU. 515

Huacho – Perú

2025

Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial: No** puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE POSGRADO

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**FECHA DE SUSTENTACIÓN**
Natividad De La Cruz, Arnold Olsen	70750546	10/07/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Dr. Charlie Carrasco Salazar	40799023	0000-0002-5255-1088
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CODIGO ORCID**
Dr. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

Arnold Olsen Natividad De La Cruz 2025-040531

INFLUENCIA DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JU...

Quick Submit
Quick Submit
DGI_Tesis Posgrado 2025

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3267726421

Fecha de entrega
3 jun 2025, 8:36 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
3 jun 2025, 10:56 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
TESIS_ARNOLD_NATIVIDAD.pdf

Tamaño de archivo
898.5 KB

60 Páginas

11.399 Palabras

66.983 Caracteres

turnitin Página 2 of 67 - Integrity Overview Identificador de la entrega trn:oid:::1:3267726421

20% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Small Matches (less than 10 words)

Exclusions

- 32 Excluded Sources
- 15 Excluded Matches

Top Sources

18% Internet sources
8% Publications
16% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

DEDICATORIA:

Como cualquier mérito que me haya llevado hasta aquí es más de ellos que mío, dedico esta tesis —junto con mi sincera admiración— a mis padres, a quienes les doy crédito por todas las pequeñas victorias de mi vida son las piedras angulares de mi progreso intelectual y estoy seguro de que seguirán dirigiendo mi curso hasta que salga el sol mañana.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, en primer lugar, por la vida y su significado. Además, a mis padres, que siempre han confiado en mí a pesar de mis frecuentes pasos en falso y que creyeron conveniente insistir en el valor de trabajar honesta y diligentemente.

INDICE

DEDICATORIA: 5

AGRADECIMIENTO: 6

ÍNDICE DE TABLAS 11

ÍNDICE DE FIGURAS 12

RESUMEN 13

ABSTRACT 14

INTRODUCCIÓN 15

CAPÍTULO I 16

I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA 16

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA 16

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 18

1.2.1 Problema general 18

1.2.1 Problemas específicos 18

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN 18

1.3.1 Objetivo general 18

1.3.2 Objetivos específicos 18

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 19

1.4.1. Justificación teórica 19

1.4.2. Justificación metodológica 19

1.4.3. Justificación práctica 20

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 20

1.5.1 Delimitación espacial 20

1.5.2 Delimitación temporal 20

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO 20

CAPITULO II 22

II. MARCO TEÓRICO 22

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 22

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES 22

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES 23

2.2. BASES TEÓRICAS 24

2.3 BASES FILOSÓFICAS 38

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 38

2.5 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS 39

2.5.1 Hipótesis general 39

2.5.2 Hipótesis específicas 39

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 39

CAPITULO III III. METODOLOGÍA 45

3.1. DISEÑO DE METODOLOGÍA 45

3.1.1 Tipo de investigación..... 45

3.1.2 Transversal..... 45

3.1.3 Enfoque..... 45

3.1.4 Método..... 46

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 46

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 47

CAPITULOS IV 48

IV. RESULTADOS 48

4.1. Resultados 48

CAPÍTULO V 58

V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 58

5.1. Discusión..... 58

En la discusión de resultados de la investigación, nos va permitir realizar una forma de similitud entre la presente investigación y las investigaciones precedentes que han servido de marco teórico de la investigación, tal es el caso que se tiene la tesis..... 58

5.2. Conclusiones 60

5.3. Recomendaciones..... 60

CAPITULO VI..... 62

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN 62

Bibliografía 62

ANEXOS 66

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA 66

ANEXO 02: INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS..... 67

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: ¿CONSIDERA USTED QUE EL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO VULNERA EL DERECHO A SER IGUALES, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024?..... 48
TABLA 2: *¿CONSIDERA USTED QUE EL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO PRODUCE EFECTOS NEGATIVOS EN EL* DERECHO A SER IGUALES,, *DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024?* FUENTE 49
TABLA 3: ¿CONSIDERA USTED QUE EL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO SE ESTÁ ABORDANDO DE MANERA CORRECTA POR EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2024? 49
TABLA 4: ¿CONSIDERA USTED QUE ES POSIBLE DEROGAR LA LEY QUE OTORGA LA AUTONOMÍA AL DELITO DE FEMINICIDIO A FIN DE RESPETAR EL DERECHO A SER IGUALES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2024? 51
TABLA 5: ¿CONSIDERA USTED QUE EL OTORGARLE AUTONOMÍA AL DELITO DE FEMINICIDIO SOLO OCASIONA UNA REVICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES Y QUE SE VEAN AÚN MÁS EXPUESTAS A QUE SE SIGAN COMETIENDO ESTOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES?..... 51
TABLA 6: ¿CONSIDERA USTED QUE EL DOTAR DE AUTONOMÍA EN SU TIPIFICACIÓN AL DELITO DE FEMINICIDIO HA AYUDADO A DISMINUIR O ERRADICAR EL AUMENTO DE CASOS DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ? 52
TABLA 7: ¿TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO DEFIENDE ESTE FIN CONSTITUCIONAL?..... 53
TABLA 8: ¿TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN SU ART. 02 INC. 02 QUE NADIE DEBE SER DISCRIMINADO POR MOTIVO DE ORIGEN, RAZA, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN, CONDICIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO DEFIENDE ESTE FIN CONSTITUCIONAL?..... 55
TABLA 9: ¿SEGÚN EL ART. 24 DE LA CIDDHH TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, LO QUE QUIERE DECIR QUE TIENEN DERECHO SIN DISCRIMINACIÓN A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY, CONSIDERA QUE EL FEMINICIDIO LESIONA ESTE TRATADO? 56
TABLA 10: CON LOS ANTECEDENTES VISTOS, ¿CONSIDERA NECESARIO DEJAR SIN EFECTO LA AUTONOMÍA DEL FEMINICIDIO Y CONSIDERAR EL HOMICIDIO O ASESINATO CON PENAS IGUALITARIAS PARA HOMBRES Y MUJERES?..... 57

ÍNDICE DE FIGURAS

***GRÁFICO 1**: ¿CONSIDERA USTED QUE EL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024?* 48
GRÁFICO 2: ¿CONSIDERA USTED QUE EL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO PRODUCE EFECTOS NEGATIVOS EN EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024?..... 49
GRÁFICO 3: ¿CONSIDERA USTED QUE EL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO SE ESTÁ ABORDANDO DE MANERA CORRECTA POR EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2024? 50
GRÁFICO 4: ¿CONSIDERA USTED QUE ES POSIBLE DEROGAR LA LEY QUE OTORGA LA AUTONOMÍA AL DELITO DE FEMINICIDIO A FIN DE RESPETAR EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2024? 51
GRÁFICO 5: ¿CONSIDERA USTED QUE EL OTORGARLE AUTONOMÍA AL DELITO DE FEMINICIDIO SOLO OCASIONA UNA REVICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES Y QUE SE VEAN AÚN MÁS EXPUESTAS A QUE SE SIGAN COMETIENDO ESTOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES?..... 52
GRÁFICO 6: *¿CONSIDERA USTED QUE EL DOTAR DE AUTONOMÍA EN SU TIPIFICACIÓN AL DELITO DE FEMINICIDIO HA AYUDADO A DISMINUIR O ERRADICAR EL AUMENTO DE CASOS DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ?* 53
GRÁFICO 7: ¿TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO DEFIENDE ESTE FIN CONSTITUCIONAL?..... 54
GRÁFICO 8: ¿TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN SU ART. 02 INC. 02 QUE NADIE DEBE SER DISCRIMINADO POR MOTIVO DE ORIGEN, RAZA, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN, CONDICIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO DEFIENDE ESTE FIN CONSTITUCIONAL?..... 55
GRÁFICO 9: ¿SEGÚN EL ART. 24 DE LA CIDDHH TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, LO QUE QUIERE DECIR QUE TIENEN DERECHO SIN DISCRIMINACIÓN A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY, CONSIDERA QUE EL FEMINICIDIO LESIONA ESTE TRATADO? 56
GRÁFICO 10: CON LOS ANTECEDENTES VISTOS, ¿CONSIDERA NECESARIO DEJAR SIN EFECTO LA AUTONOMÍA DEL FEMINICIDIO Y CONSIDERAR EL HOMICIDIO O ASESINATO CON PENAS IGUALITARIAS PARA HOMBRES Y MUJERES?..... 57

RESUMEN

Objetivo: Determinar la influencia del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024. La población estuvo conformada por 1500 personas, obteniendo una muestra de 90 personas. **Resultados:** Se evidenció que, del total de la muestra, un 47,8% de los encuestados mencionaron que definitivamente sí consideran que el feminicidio vulnera, un 28,9% consideran que posiblemente el feminicidio sí vulnere, un 13,3% manifiestan que definitivamente no vulnera dicho derecho, mientras que un 10% prefieren no responder dicha pregunta. Por otro lado, un 44,4% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el feminicidio produce efectos negativos en el derecho a la igualdad ante la ley, otros 27,8% manifiestan que posiblemente el feminicidio sí produce dichos efectos en, un 16,7% consideran que definitivamente no es así, mientras que un 11,11% prefieren o evitan responder dicha pregunta. **Conclusión:** Existe relación de nivel bueno entre el feminicidio como delito autónomo y, distrito judicial de Huaura – 2024.

Palabras claves: Influencia, feminicidio, delito autónomo, la ley.

ABSTRACT

Objective: To determine the influence of femicide as an autonomous crime on the right to equality before the law, judicial district of Huaura - 2024. Methodology: Correlational, cross-sectional research, with a quantitative approach. The population consisted of 1,500 people, obtaining a sample of 90 people. Results: It was found that, of the total sample, 47.8% of the respondents mentioned that they definitely consider that femicide violates the right to equality before the law, 28.9% consider that femicide possibly does violate the right to equality before the law, 13.3% state that it definitely does not violate this right, while 10% prefer not to answer this question. On the other hand, 44.4% of the respondents mentioned that they definitely consider that femicide does produce negative effects on the right to equality before the law, another 27.8% stated that femicide possibly does produce such effects on the right to equality before the law, 16.7% considered that it definitely does not, while 11.11% preferred or avoided answering this question. Conclusion: There is a good relationship between femicide as an autonomous crime and the right to equality before the law, judicial district of Huaura - 2024.

Key words: Influence, femicide, autonomous crime, right to equality before the law.

INTRODUCCIÓN

Uno de los principios fundamentales de nuestra Constitución es el derecho a la igualdad ante la ley. Además de ser la base del Estado social y democrático de derecho y de la conducta de los funcionarios públicos, es lo que permite la armonía y el equilibrio en la sociedad.

Los jueces y fiscales del distrito judicial de Huaura participaron en este estudio. Seis capítulos conforman la estructura y descripción del proyecto.

Capítulo I. En el primer capítulo se exponen claramente el problema, los objetivos.

Capítulo II. En esta sección se revisaron las investigaciones nacionales e internacionales, se describió cómo se conceptualizaron las variables y los indicadores y, a continuación, se elaboró la hipótesis de investigación.

Capítulo III. Se describió la población objeto de estudio, las variables, los métodos y las herramientas utilizados en la recopilación de datos y los procedimientos de prueba, y se analizó la metodología empleada a lo largo del estudio.

Capítulo IV. Se mostraron la distribución y la selección de los resultados recopilados sobre el terreno.

Capítulo V. Aquí se presentaron los antecedentes y los resultados de la investigación, lo que suscitó un debate.

Capítulo VI. En consonancia con el proyecto, se formularon conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO I

I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El artículo 108-B del Código Penal define el feminicidio como el delito de causar la muerte de una mujer por razón de su sexo. Esto significa que por el solo hecho de ser mujer, es más probable que esté involucrada en delitos de violencia doméstica, hostigamiento, coacción, acoso sexual o cualquier otra situación en la que el agente se gane la confianza y el poder de la víctima.

En el contexto social y judicial se puede apreciar diferentes posiciones respecto a la autonomía del delito de feminicidio, por un lado tenemos a las personas que defienden a la mujer por ser el sexo más débil en razón de su físico, así como a un lado de los especialistas y operadores judiciales que precisan que este tipo penal atenta contra el derecho constitucional a la igualdad ante la ley que se encuentra consagrado en nuestra carta magna, en este último caso se precisa que lo que se está poniendo en ponderación es el valor de la vida, que según este articulo daría pie a darle mayor valor a la vida de una mujer que a la del hombre, en la cual no se está dando una adecuada ponderación de derechos, al aplicarse el delito de feminicidio como delito autónomo y dotarle de una categoría particular no solo se está vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley sino el de la no discriminación, al orientar este tipo penal a la sobreprotección del sexo femenino, sin darle la igualdad que merece toda vida, sea hombre o mujer.

La investigación planteada buscara analizar la pertinencia del delito de feminicidio considerado como delito autónomo así como se analizará si dicha consideración como delito autónomo vulnera el derecho de igualdad ante la ley, así como el derecho a la no discriminación, teniendo como pilar el factor de la vida humana, del mismo modo se estudiará si es necesario que

sea considerado como un tipo de agravantes del delito de homicidio a los delitos cometidos bajo el contexto de la violencia contra la mujer.

«Todas las personas o sujetos son iguales en los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción de edad, sexo, idioma, color, raza, opinión, religión, posición económica o condición social», reza el artículo 02 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El derecho a la igualdad ante la ley es uno de los principios fundamentales de nuestra constitución, es lo que permite el equilibrio en la sociedad y una convivencia armónica, es también principio rector del estado social y democrático de derecho y de la actuación de los poderes públicos.

Ya que el «derecho a la igualdad ante la ley», garantizado por el artículo 2.2 de la Constitución, exige que la norma se aplique por igual a todas las personas que se encuentren en las circunstancias descritas en el supuesto de la norma. En la medida en que encarna el derecho a no ser objeto de discriminación por motivos prohibidos por la propia Constitución (origen, raza, sexo, lengua, religión, opinión o situación económica) o por otros motivos jurídicamente relevantes (motivos de cualquier otra naturaleza), esta igualdad incluye también un mandato que prohíbe la discriminación.

Según Copello (2006), el legislador abordó la cuestión desde la perspectiva de que se trataba de un caso más de violencia doméstica, ya que la violencia contra las mujeres había salido del ámbito privado y se había convertido en un tema de interés público ampliamente difundido por los medios de comunicación.

En el contexto planteado la investigación buscara demostrar que el legislador ha incurrido en una vulneración del principio de igualdad ante la ley al dotar de autonomía al delito de feminicidio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿De qué manera influye el feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?

1.2.1 Problemas específicos

¿Qué efectos produce el feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?

¿Cómo se viene dando el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024?

¿Es posible estudiar el feminicidio como delito autónomo a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Determina del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar los efectos del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.

Describir el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024.

Estudiar el feminicidio como delito autónomo a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

Mediante la presente investigación se busca evidenciar la vulneración del principio constitucional a la igualdad ante la ley, al tipificar al delito de feminicidio como autónomo, ya que nuestra constitución establece la igualdad ante la ley sin distinciones por raza color o género.

Veremos que, de reciente evaluación, suficiente que permita enriquecer nuestro marco teórico en el que basaremos la presente investigación.

Dichas investigaciones y apreciaciones variadas que encontraremos en nuestra investigación servirán para probar la necesidad de determinar la Influencia del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley.

1.4.2. Justificación metodológica

La tesis presentada se guía en los presupuestos establecidos en el reglamento actual de estructura de tesis, y es así como desde el inicio de la presente investigación nos hemos pegado a lo estrictamente establecido por la UNJFSC en lo que respecta a su estructura de investigación y orden.

Además, el sistema de construcción de una actividad de investigación científica con un componente jurídico sirvió de base para la tesis.

1.4.3. Justificación práctica

Sin embargo, el estudio tiene dos objetivos. El primero se enuncia al inicio y a lo largo del proceso de elaboración de la tesis, y el segundo es el de formar parte de los referentes académicos y bibliográficos locales y regionales que fundamentan la investigación sobre el impacto del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura.

Con la finalidad de mejorar una pieza de la realidad jurídica peruana y lograr que dicho cambio legal se proyecte de manera beneficiosa para la sociedad jurídica, la investigación tiene un objetivo práctico con contenido jurídico social.

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1 Delimitación espacial

La información recopilada a nivel local en la provincia de Huaura se utiliza para analizar la muestra que recogimos durante el proceso de recopilación de datos utilizando los instrumentos de medición.

1.5.2 Delimitación temporal

Los datos recogidos durante el año 2024 han servido de base para la información presentada en la sección anterior.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

Las características del tema de investigación permiten al investigador desarrollarlo con rapidez, por lo que la recopilación de fuentes de información y datos de la muestra ayudan a construir un marco teórico que respalde el objetivo y la intención original del estudio.

Es crucial señalar que en el desarrollo del presente estudio se emplearon una serie de componentes prácticos, metodológicos y materiales para alcanzar el resultado previsto; todos ellos requirieron el gasto de una suma específica de dinero, cuyo importe exacto se especificó en el presupuesto de la tesis.

Es importante señalar que el tesista ha cubierto la totalidad del compromiso financiero, por lo que la investigación no ha sido financiada por terceros.

CAPITULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

El primer antecedente es la tesis de (Patiño Escobar 2016), presentada a la Universidad Autónoma Regional de los Andes de Ecuador, que se tituló: El feminicidio como delito autónomo vulnera el concepto constitucional de igualdad. La universidad llegó a las siguientes conclusiones:

A) Se creía que el delito de femicidio, tipificado y dotado de autonomía en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), redundaría en menos muertes de mujeres al imponer penas más severas y evitar la impunidad de las muertes violentas de mujeres. Sin embargo, en la realidad, el número de muertes ha ido en aumento.

B) Nuestra legislación penal, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, estipula que el feminicidio y el asesinato conllevan la misma pena de prisión de 22 a 26 años, sin ningún beneficio para la víctima. Esto coloca a la mujer en una situación en la que se violan aún más sus derechos como mujer.

Del mismo modo, se encuentra la tesis de (Gonzales Correa, García García, & Alvarez Prieto, 2021) realizado en Colombia, titulado: *Derecho a la igualadad de genero frente al delito de feminicidio,* presentado a la Universidad Cooperativa de Colombia, que llega a las siguientes conclusiones:

a) Con base en los hallazgos de la investigación previa, recomendamos que el feminicidio se mantenga como una circunstancia agravante del homicidio y no como un delito penal

independiente. Esto porque no crea una situación inequitativa en el sistema de justicia penal. Por el contrario, el legislador puede eliminar los beneficios administrativos, subrogados penales y derechos relacionados con esta circunstancia agravante. Esto dará a los jueces los criterios necesarios para castigar un acto contra una mujer y buscar una pena alta debido a la circunstancia agravante punitiva.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

2.1.3 La tesis de Curto Flores y Alvarado (2020), realizada en Iquitos y presentada para optar al título de abogado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se titula: El delito de feminicidio vulnera el derecho a la igualdad de género en el Perú. Llega a las siguientes conclusiones

a) Crea una segregación de otros grupos vulnerables que no reciben especial protección en el Derecho Penal al tipificar el delito de feminicidio (niños, ancianos, discapacitados, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales). Del mismo modo, es evidente que las penas que se impondrán son desproporcionadas porque las condenas serán mayores para las mujeres que para los hombres.

Asimismo, de la tesis de (Rodas Alcantara, 2023), realizada en Chiclayo y presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se titula: Propuesta de derogatoria del artículo 108-B del Código Penal peruano que tipifica el feminicidio, por considerarlo un tipo penal discriminatorio; se extraen las siguientes conclusiones:

a) Después de examinar las normas, la jurisprudencia y las diversas fuentes que conforman la doctrina nacional e internacional, se ha establecido que el feminicidio es un delito que viola los parámetros de discriminación contra el hombre porque le da un

valor superior a la vida de la mujer. Esto viola el principio de igualdad ante la ley y/o no discriminación, lo que permite derogar el

b) La innecesaria circunspección del móvil de la acción homicida. Estos factores han demostrado ampliamente, tras su análisis, que el mencionado artículo evidencia condiciones discriminatorias entre hombres y mujeres.

También se tiene la tesis de (Rodriguez Ponce, 2018) realizado en Lambayeque, titulado: *El articulo 108-B del código penal incorporado por la ley Nº 30068 sobre feminicidio y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley*, llega a las siguientes conclusiones:

a) Casi todos los tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razón de sexo. Estos tratados son comunes a ambos por su artículo 3, que garantiza que acogidos en ellos. Según la Constitución Política del Perú, la dignidad humana es la piedra angular de todos los demás derechos que permiten el funcionamiento del sistema, además de ser el ideal supremo que sustenta la existencia del Estado y los fines que pretende alcanzar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Feminicidio:

Definición Para Russel y Radford, (Toledo Vásquez, 2009) la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres” (p.24).

Según Chejter, (Toledo Vásquez, 2009) es el “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género” (p.26).

2.2.1.1. El feminicidio: su origen Fregoso (2010)

Afirma que Diana Russell, quien testificó sobre asesinatos misóginos en el Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer en 1976, fue la primera persona en el mundo anglosajón en utilizar el término «femicide» en inglés.

No obstante, las activistas feministas y las organizaciones de mujeres adoptaron inicialmente el término «feminismo» en sus campañas para pedir el fin de la violencia contra las mujeres en toda América Latina en la década de 1980, concretamente en la República Dominicana.

Russel (1992) reconoció que el término femicide no lo había creado ella, sino que ya lo había oído nombrar previamente, puesto que en 1974 tuvo conocimiento de que una escritora americana, Carol Orlock, estaba preparando una antología sobre femicide. Russell, sin embargo, desconocía la definición que el autor daba al término porque el libro nunca se publicó (p.14).

Continúa Russel, (1992) Lagarde, fue la primera teórica que traduce la palabra femicide al castellano. She accomplishes this by using the term "feminicidio" rather than the exact translation of "femicide." She gives an explanation of why, stating that she believes the term "femicide" is synonymous with "homicide of women," meaning that it solely refers to the killing of women (p. 217).

2.2.1.2. Feminicide, Feminicidio:

En América Latina se ha debatido mucho sobre las diferencias entre estas dos expresiones, y la mayoría de las investigaciones de la región sobre el tema se centran en esta distinción en algún capítulo o apartado. Se sigue sosteniendo que no hay acuerdo teórico sobre el contenido de cada uno de estos conceptos (página 10).

Aunque la idea de femicidio no fue creada en América Latina, ha sido ampliamente discutida en los últimos 20 años como resultado de la violencia y vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, particularmente debido a la incapacidad del sistema legal para prevenir y controlar las muertes femeninas.

2.2.1.3. Tipología del feminicidio

A continuación, se describe la tipología del feminicidio que se encuentra en el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en México (2008):

2.2.1.3.1. Feminicidio en lugares cercanos

Es cuando un hombre con quien la víctima tiene o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o laboral, vecindad, interacción esporádica, circunstancial o equiparable, la priva de la vida a propósito.

2.2.1.3.2. Feminicidio no íntimo

En esta categoría se encuentran los delitos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas" (Carcedo y Sagot, 2000: 14), sin embargo, existía una relación de amistad, confianza o jerarquía, cabe decir, que son muertes perpetradas por amigos, compañeros de trabajo o incluso trabajadores del sector salud quienes se valen de la relación de confianza con su víctima.

2.2.1.3.3. Feminicidio en familia íntima

Es la privación deliberada de la vida de una mujer por parte de su cónyuge, cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, una hermana, una concubina, un padre adoptivo, o cualquier otra persona con quien el victimario tenga conocimiento de una relación afectiva o sentimental.

2.2.1.3.4. Feminicidio de menores

La privación deliberada de la vida contra niñas menores de edad [sic] o carentes de capacidad mental, ya sea hermana, hija adoptiva, descendiente o colateral hasta el cuarto grado, o persona con la que se tenga relación afectiva o de afecto, es lo que otorga al autor su condición de adulto sobre la minoría de edad de la menor.

2.2.1.3.5. Feminicidio sexual en los sistemas

A través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidad, es el asesinato codificado de niñas y mujeres por el simple hecho de ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresores por hombres que utilizan el sexismo y la misoginia para delimitar cruelmente las fronteras de género a través del terrorismo de Estado, secundado por grupos hegemónicos. Esto perpetúa la dominación masculina y deja a las familias de las víctimas y a todas las mujeres en un estado de inseguridad crónica y profunda.

2.2.1.3.6. Feminicidio en profesiones estigmatizadas

Como sostiene la Dra. Monárrez, mientras que a las mujeres las matan simplemente por ser mujeres, a otras personas las matan por su profesión. Trabajan como profesionales del sexo, camareras o bailarinas. Su ocupación sin licencia las hace aún más expuestas, aunque sean agredidas por el hecho de ser mujeres.

Patsilí (2009) afirma que, a partir de los conceptos de feminicidio y femicidio, es posible constatar que existen diferencias de contenido entre estas dos nociones a nivel teórico y político. Además, los hechos que finalmente se revelan en las investigaciones empíricas o de campo con frecuencia difieren precisamente porque las metas y objetivos de estos enfoques son diferentes.

El panorama teórico en torno a este fenómeno se ha vuelto más complejo en este contexto debido a las elaboraciones jurídicas que se han ido añadiendo en los últimos años en la región como consecuencia de las leyes penales o de los esfuerzos de tipificación penal (página 3).

2.2.1.4. El feminismo jurídico

Según Toledo (2009), siempre ha existido un difícil vínculo entre las leyes penales y los muchos tipos de violencia contra las mujeres.

Los países latinoamericanos adoptaron las normas civiles y penales de los Estados conquistadores y, con ellas, todo un sistema jurídico destinado a asegurar la subordinación de las mujeres. (Toledo, 2009:57), desde donde se da una evolución histórica de leyes patriarcales a leyes específicas sobre violencia contra las mujeres, En efecto, al analizar normas hoy ya derogadas, vemos cómo el Derecho tradicionalmente ha sido la forma a través de la cual se ha organizado el poder de los hombres sobre las mujeres. Esto ha sucedido como resultado tanto del derecho penal

como del derecho civil, que, en asuntos de familia, negaban a la mujer casada la plena capacidad y establecían el matrimonio sobre el poder marital, incluido el derecho a corregir a la esposa y a los hijos. Por ejemplo, el uxoricidio reducía considerablemente la responsabilidad penal del marido que mataba a la esposa adúltera; el adulterio era un delito que sólo podía cometer la esposa, no el marido; la responsabilidad penal del violador quedaba eliminada por el posterior matrimonio con la víctima; las víctimas de ciertos delitos sexuales tenían que ser honestas o gozar de buena reputación; etc.

Es evidente que todas las figuras delictivas promueven las normas y estereotipos de género que afectan a las mujeres, con independencia de que la mujer sea el sujeto activo o pasivo del delito. Diversas reformas legales en materia penal se han implementado a mediados del siglo pasado para lograr la neutralidad efectiva de un derecho penal que, hasta ese momento, era sólo el reflejo de un sistema en el que los derechos de las mujeres estaban subordinados a los que los hombres tenían sobre ellas. Este tipo de normas han ido desapareciendo paulatinamente en la mayor parte del mundo y en América Latina a medida que los derechos de las mujeres han ido ganando terreno.

2.2.1.4.1. Las corrientes del feminismo jurídico

Según Barnett (1998), el feminismo jurídico, al igual que el feminismo, se compone de diversas corrientes que, si bien tienen algunas cosas en común, también ponen de relieve distinciones que realzan el movimiento. En realidad, “debe reconocerse que la Teoría del Derecho feminista no ha sido una teoría coherente, monolítica y unificada”. (p.13).

Barnett (1998) Tres etapas de la teoría jurídica feminista:

a) El feminismo liberal se alinea con la primera. Una de sus características primordiales es la lucha por la igualdad. Eliminar los componentes del sistema que causan desigualdad es el único objetivo; no se cuestiona el sistema en sí. "En esta fase, las objeciones de las feministas no son a la ley per se, sino a la mala ley: la que genera exclusión o perjudica a las mujeres", según Barnett (1998) (p.5).

Aunque apoyan la filosofía liberal, piensan que hay ciertos fallos en el sistema que pueden corregirse. Afirman que las mujeres siguen confinadas a la esfera privada y que en algunos sectores aún no se ha alcanzado la plena igualdad entre hombres y mujeres. Dado que las diferencias biológicas no excluyen a las mujeres del logro de la igualdad, es imperativo erradicar las leyes y prácticas que les restringen el acceso al ámbito público (126).

Según Facchi (2005), el objetivo es erradicar las disparidades de género, lo que se traduce práctica y jurídicamente en igualar a hombres y mujeres y utilizar fórmulas neutras, así como eliminar los valores que asocian a la mujer como secundaria o inferior (p. 28).

Las feministas utilizan estos términos para lograr la igualdad formal, que se ha negado a las mujeres durante generaciones, y nada menos. Sin embargo, no tardaron en surgir puntos de vista opuestos que alertaron sobre los efectos perjudiciales para las mujeres. Según Barnett (1998), la cuestión es que la ley se presenta de forma imparcial, creando la ilusión liberal de que no tiene en cuenta el género. Dado que los hombres, y no las mujeres, son el referente, el sujeto de la ley, ésta no es una representación exacta de la

realidad de la ley, como demuestra un estudio sobre cómo se aplica la ley en situaciones que afectan negativamente a las mujeres, pero no a los hombres (p. 127).

Por decirlo brevemente, uno de los principales problemas que sigue afectando al derecho hoy en día es que utilizamos a los hombres como referente, no sólo a los hombres en general, sino a un hombre en particular: el hombre blanco, heterosexual y de clase media.

b) Las feministas culturales y las feministas radicales se encuentran entre los miembros de la segunda etapa. En este caso, es evidente que la discriminación contra la mujer persiste a pesar de las reformas legales provocadas por las reivindicaciones de la primera ola. Según ella, la cuestión es que la legislación es intrínsecamente discriminatoria para las mujeres. Se hace evidente por primera vez que "asumiendo un lenguaje jurídico neutral, la ley esconde hasta qué punto el Derecho está permeado por constructos y estándares masculinos" (Barnett 2008. p.7).

Entre otras razones, esta segunda corriente es especialmente rica en teorías porque incluye varias vertientes feministas, de las que trataré dos: la radical y la cultural. La radical se basa en la idea de que el Derecho es intrínsecamente patriarcal, y Mackinnon es su principal portavoz. Cree que conceptos como neutralidad, universalidad y objetividad siguen lógicas masculinas. A diferencia del cultural, se centra más en la opresión que en la diferencia.

Facchi, (2005) Hay quien ve en esta autora un posicionamiento poco alentador sobre el Derecho en el sentido de que no cabría de construirlo y reconstruirlo para que dejara de ser patriarcal. Sin embargo, hay desacuerdo sobre esta cuestión, y Facchi cree que sus

luchas relacionadas con el activismo -como las relacionadas con el acoso sexual y la pornografía- demuestran que sí cree que es posible cambiar la ley (p. 37). Sin embargo, más allá de este argumento centrado en la autora, lo significativo es que las radicales expresan su desaprobación de la ley por defender, bajo la apariencia de neutralidad, instituciones masculinas que oscilan entre la dominación y la sumisión.

Para Suárez (2002) relevante a los efectos de este trabajo son también las aportaciones de las feministas culturales porque, "se enfrentará (…) a la concepción positivista del Derecho vinculada a la concepción liberal, a la proclamación de los derechos individuales en cuanto presupuesto fundamental, a sus principios inspiradores – generalidad, neutralidad e imparcialidad – y a su propio método". (p.171).

"Lo que se objeta es el presupuesto liberal fundamental que afirma que los individuos se encuentran esencialmente separados y que sustenta pleno de vigor el concepto de autonomía a cuyo servicio se encuentra el Derecho liberal". (Súarez,2002). De este modo, la objeción parte de dos elementos de análisis. (Suárez

2002) (p.186).

Rechazar el positivismo de la norma y del sistema jurídico: La pretendida neutralidad e imparcialidad que sustentan el razonamiento patriarcal son condenadas porque ocultan prejuicios flagrantes contra las mujeres y, más ampliamente, contra cualquier grupo o individuo que no se ajuste a la imagen masculina dominante.

Barnett (1997) El sistema actual "sólo redunda en el favorecimiento de los cánones patriarcales institucionalizados con exclusión de la emoción, el cuidado, la

responsabilidad, el contexto de las relaciones cercanas y significativas y la consideración de las circunstancias particulares". (p.127).

También critican el sistema judicial, alegando que es incapaz de mantener la neutralidad que pretende definirlos. Suárez (2002) discute la ausencia de neutralidad de los operadores jurídicos, lo que se asemeja al realismo jurídico y a los estudios jurídicos críticos. Para que el tema no sea visto como desprovisto de contingencias humanas, es vital considerar las circunstancias materiales y personales del individuo. Esto debe hacerse a través de "un método relacional vinculado a la concepción contextual y del cuidado característicamente femenina" (Scales 1993).

En cualquier caso, no se trata sólo de huir de concepciones puramente liberales o de sucumbir al esencialismo que exhiben algunas feministas culturales, sino de resignificarlas. El movimiento de los Estudios Jurídicos Críticos incluye una corriente conocida como «femcrits», que Beltrán (citada por Laporta 2012) caracteriza como feminismo jurídico antiesencialista. Puede decirse que, en términos generales, éste tiene en cuenta que «el derecho es política sexual, lo que implica que no es necesario imaginar cómo funciona la estructura social de dominación y opresión, pues basta con tener en cuenta las perspectivas subjetivas de las propias mujeres.» Esto difiere de otras visiones feministas. (página 105).

La tercera corriente, asociada al posmodernismo, coincide con la anterior en que el derecho tiene género masculino, pero se pregunta si puede cambiarse para desafiar el statu quo. Reniega de las grandes teorías y apunta que el Derecho, al igual que la sociedad, es mucho más rico en matices, (Barnett1997).

> Esta línea de pensamiento es fundamental como crítica al sistema, especialmente a los valores ilustrados que han permanecido hasta nuestros días, pero también puede resultar muy peligrosa para el feminismo en la medida en que también pone en cuestión la categoría gender. Según Barnett (1997), la respuesta del feminismo al postmodernismo y al postestructuralismo es a la vez positiva y negativa porque, si bien proporciona nuevos métodos para examinar las ideas, las leyes y los sistemas jurídicos, también supone una amenaza para la idea de que la teoría feminista puede entenderse como un todo. (página 8).
>
> La cuestión principal es que el posmodernismo pretende eliminar los fines narrativos junto con la noción de género que sustenta toda la teoría feminista y sirve de base para defender sus propias reivindicaciones. Dado que el género es una categoría clave y ahora insustituible, necesaria para desafiar al sistema, creo que una postura como la planteada por el posmodernismo sería perjudicial para las mujeres y debilitaría al movimiento feminista en su conjunto. Es cierto, sin embargo, que el posmodernismo ha añadido reflexiones adicionales que el discurso feminista ha adoptado, como señala Barnett. Una es la crítica de que las mujeres se ven afectadas por factores raciales, socioeconómicos y de edad, además del género; en otras palabras, nos ayuda a escapar de la falacia de que todas las mujeres han sido creadas iguales. La segunda es que la técnica deconstructiva ha permitido poner de relieve las disparidades del sistema.

2.2.2. La igualdad ante la ley

El Principio y Derecho Constitucional Esencial de Igualdad ante la Ley «Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley», señala el artículo 2, inciso 2 de la Constitución

Política del Perú, que reconoce el derecho a la igualdad: «Nadie puede ser discriminado por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole». Esto significa que seguimos ante un derecho fundamental que no puede ser interpretado literalmente en sentido contrario, pues contiene el derecho a ser tratado igual a quienes se encuentran en la misma situación que uno, no el derecho a exigir un trato igual a los demás. mientras se adopta un enfoque constitucional del debate sobre la igualdad. Puede considerarse de dos maneras: en primer lugar, como un valor fundamental y una norma fundamental que el Estado de Derecho democrático debe defender y proteger y, en segundo lugar, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico. Y de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (Eguiguren, 1997) Podemos definir al Tribunal Constitucional como una herramienta fundamental para la construcción y defensa permanente del Estado Social y Democrático de Derecho porque es el intérprete supremo de la Constitución y ha venido dotando de contenido a sus principios a través de su jurisprudencia constitucional. Ello se debe a que no sólo permite la consolidación del propio modelo de organización política, sino que además propicia un diálogo productivo y permanente entre el texto y la realidad constitucional, es decir. “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional es, en buena cuenta, Constitución viviente de la sociedad plural ” (STC,048-2004) Como máximo órgano de interpretación constitucional, el Tribunal Constitucional ha reconocido y confirmado que «la igualdad consagrada constitucionalmente tiene la doble condición de principio y derecho fundamental»; ello se evidencia cuando el Tribunal ha recogido y concretado el principio del derecho a la dignidad humana en un postulado normativo, «...de manera similar a la igualdad, el debido proceso, la tutela jurisdiccional...(Exp. Nº 02273-2005-PHC/TC, página 9,)».

2.2.2.1. La igualdad como Principio

Como uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia pacífica en sociedad, sirve también como principio rector del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos que vincula con carácter general y se proyecta sobre el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la aplicación del principio de igualdad no excluye los tratos desiguales porque no todo trato desigual es discriminatorio, sino que se refiere a aquellas desigualdades que carecen de justificación objetiva y razonable; en este sentido, el Tribunal Constitucional reconoce las dimensiones formal y material de la igualdad, que se reseñan en el fundamento jurídico tercero de la decisión del Tribunal. Nro. 0261- 2003- AA/TC (TC Perú, 2003), cuando señala lo siguiente. "(…) El principio de igualdad se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse de la producción legal de diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material apareja la responsabilidad del cuerpo político de proveer las óptimas condiciones para que se configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos (Espinoza, Saldaña-Barrera. 2010 p. 90); y,

2.2.2.2.La igualdad como Derecho Fundamental

Es el reconocimiento de un derecho subjetivo es decir la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, pues el "derecho a la igualdad ante la ley", prevista en el art. 2 inc. 2, de la Constitución quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentran en la situación descrita en el supuesto de la norma; y que dicha igualdad contiene un mandato derivativo de aquel, que es la prohibición de discriminación en cuanto constituye el derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia constitución (origen, raza, sexo, idioma,

religión, opinión, condición económica) o por otras (motivo de cualquier otra índole), que jurídicamente resulten relevantes, derecho que se traduce en una exigencia individualizable que el individuo puede oponer frente al Estado para que este lo respete, proteja o tutele. Aunado a ello podemos destacar lo establecido por el Tribunal Constitucional, para quien el derecho a la igualdad,"… a su vez tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que esté no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley). En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar iguales a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad".

2.3 BASES FILOSÓFICAS

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Feminicidio: Se define al feminicidio como el asesinato a una mujer, generalmente por un hombre a razón del odio desmesurado hacia las mismas por su condición de mujer (misoginia), en el Perú el feminicidio actualmente es un delito autónomo.

Delito autónomo: Se entiende por delito autónomo a aquel que para su configuración no necesita de la existencia de un delito precedente, tienen existencia por si solos, también existen otros delitos autónomos como el homicidio, robo, violación, etc.

Igualdad ante la ley: peruanas sin distinción alguna, sin existir una justificación fundada y razonable.

Feminicidio infantil: El feminicidio infantil es definido como el asesinato de una niña o adolescente menor de 18 años.

Feminicidio sexual sistémico: El feminicidio sexual sistémico es el realizado mediante el secuestro de mujeres con el fin de esclavizarlas sexualmente para luego acabar con sus vidas.

Igualdad de género: La igualdad de género es a principio establecido en la constitución que establece que tanto hombres como mujeres son iguales, lo que significa gozar de los mismos derechos and deberes ante el estado y la sociedad.

Violencia intrafamiliar: La violencia familiar es definida como cualquier acción y omisión cometida por cualquier miembro dentro de la familia, la violencia puede ser de tipo psicológica, física, sexual y económica.

2.5 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.5.1 Hipótesis general

Es posible determinar la influencia del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.

2.5.2 Hipótesis específicas

Es posible determinar los efectos del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.

Es posible describir el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024.

Es posible estudiar el feminicidio como delito autónomo a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

INFLUENCIA DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Feminicidio como delito autónomo	Articulo 108 – B CPP	- Feminicidio intimo - Feminicidio familiar	Encuesta	Cuestionario
	Ley Nº30068	- Feminicidio infantil - Feminicidio sexual sistémico	Encuesta	Cuestionario
	Violencia intrafamiliar	- Abuso de poder - Violencia intrafamiliar	Encuesta	Cuestionario
Derecho de igualdad ante la ley	Constitución política del Perú	- Art. 01 - Art. 02	Encuesta	Cuestionario
	Convenios Internacionales	- Art. 24 de la Convención americana de DDHH - Art. 26 Pacto internacional de derechos civiles y políticos	Encuesta	Cuestionario
	Principios	- El derecho a igual protección y beneficio ante la ley. - El derecho al reconocimiento de igual valor y dignidad de cada ser humano.	Encuesta	Cuestionario

CAPITULO III

III. METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE METODOLOGÍA

3.1.1 Tipo de investigación

Desde un punto de vista epistemológico, el presente estudio es un estudio correlacional. Dado que su objetivo es investigar nuestras dos variables de trabajo, será el siguiente:

Influencia del feminicidio como delito autónomo en, distrito judicial de Huaura – 2024.

3.1.2 Transversal

Al examinar las variables encontradas en un periodo de tiempo específico utilizando una muestra predeterminada, también será TRANSVERSAL. Además, cabe mencionar que la investigación es APLICADA desde el punto de vista epistemológico porque pretende abordar la condición problemática real.

3.1.3 Enfoque

El uso de estadísticas paramétricas y pruebas de hipótesis en este estudio se ajusta a la metodología CUANTITATIVA.

Además, dado que examina el derecho penal y el derecho procesal penal, emplea el enfoque DOGMÁTICO de la profesión jurídica.

3.1.4 Método

Según Solís (2008), p. 65, «Es el itinerario sistemático para alcanzar un objetivo». Esta afirmación es relevante para este tema. Además, como explica el pedagogo Lino en la página 87 de su libro, «Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico.» Las técnicas empleadas en esta secuencia de conceptos son las siguientes:

El método inductivo se caracteriza porque los datos recogidos son un dato objeto de análisis que parte de un hecho concreto para llegar a inferencias amplias que se relacionan con la discrecionalidad del juez durante un juicio oral.

EL MÉTODO EXEGÉTICO: Porque se empleó para proporcionar una comprensión metódica.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

En nuestra investigación se consideró una población específica, que sirve como sujeto de estudio y está limitada a las siguientes unidades de observación:

Individuos

La información necesaria para comprobar la hipótesis fue recolectada gracias a las metodologías y estrategias de investigación mencionadas. En el estudio participan 1.500 personas, entre fiscales, jueces y abogados defensores penales.

3.2.2. Ilustración

Como se mencionó anteriormente, para probar la hipótesis se utilizó un universo de 1.500 individuos. Naturalmente, se aplicaron las metodologías y enfoques de investigación descritos anteriormente, lo que ayudó a recopilar suficientes datos. Por esta razón, hay 90 individuos tanto en la muestra como en la población en estudio.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para este estudio hemos empleado dos técnicas cuidadosamente estudiadas: por un lado, el examen del patrimonio documental (jurisprudencia, doctrina) que se ha puesto ha permitido recabar datos de fuentes públicas y privadas, confirmaciones y aplicaciones reales para extraer conclusiones que se desarrollan en el contexto del fenómeno estudiado.

Se consulta a expertos conocedores de las cuestiones penales y procesales.

3.4. ASPECTOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La herramienta utilizada es un formulario o cuestionario que se distribuyó a los siguientes: Jueces, fiscales, litigantes y abogados especialistas en temas penales y procesales penales.

3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CAPITULOS IV

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: *¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo vulnera el derecho a ser iguales, distrito judicial de Huaura – 2024?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
es así	43	47,8	47,8
sea así	26	28,9	76,7
no es así	12	13,3	90,0
no responder	9	10,0	100,0
Total	90	100,0	

Fuente:

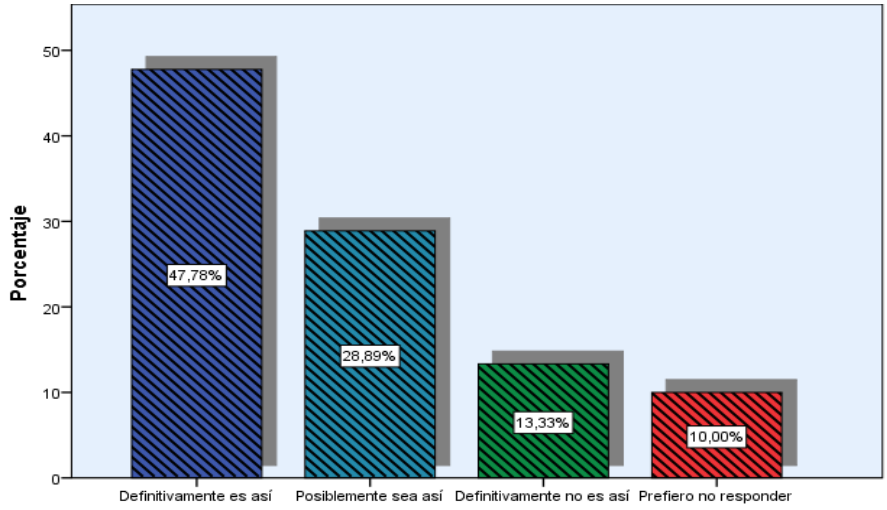

Gráfico 1*: ¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?*

Interpretación:

¿Considera usted que el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?; se indica lo siguiente: un 47,8% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el feminicidio vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, un 28,9% consideran que posiblemente sea así, un 13,3% manifiestan que definitivamente no vulnera dicho derecho, mientras que un 10% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 2: *¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo produce efectos negativos en el* derecho a ser iguales,, *distrito judicial de Huaura – 2024?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
es así	40	44,4	44,4
sea así	25	27,8	72,2
no es así	15	16,7	88,9
no responder	10	11,1	100,0
Total	90	100,0	

Fuente

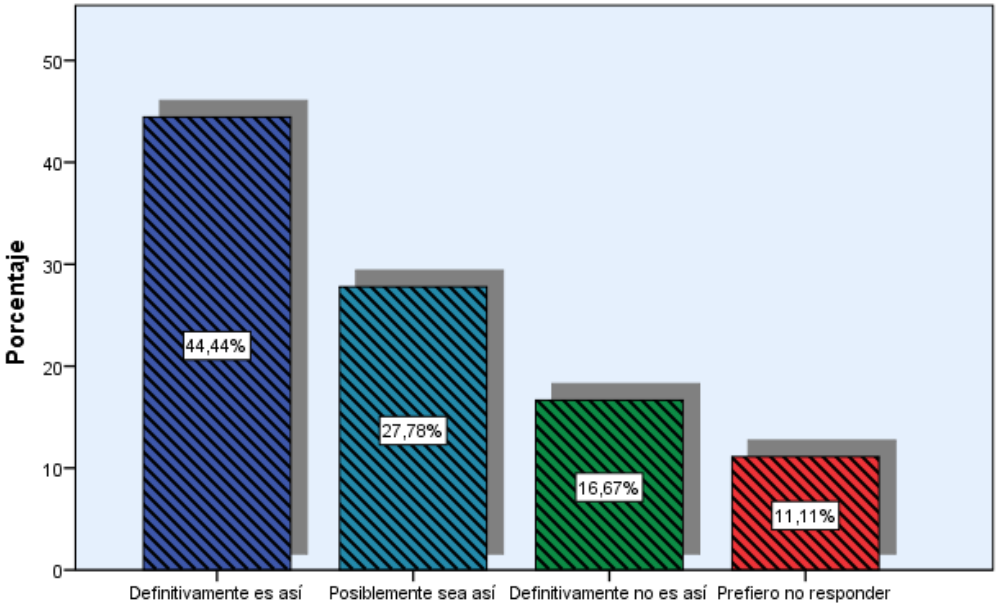

Gráfico 2: *¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo produce efectos negativos en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?*

Interpretación:

¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo produce efectos negativos en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?; se indica lo siguiente: un 44,4% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el feminicidio produce efectos negativos en el derecho a la igualdad ante la ley, otros 27,8% manifiestan que posiblemente sea así, un 16,7% consideran que definitivamente no es así, mientras que un 11,11% prefieren o evitan responder dicha pregunta.

Tabla 3*: ¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo se está abordando de manera correcta por el distrito judicial de Huaura, 2024?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
es así	37	41,1	41,1
sea así	27	30,0	71,1
no es así	15	16,7	87,8
no responder	11	12,2	100,0
Total	90	100,0	

Fuente:

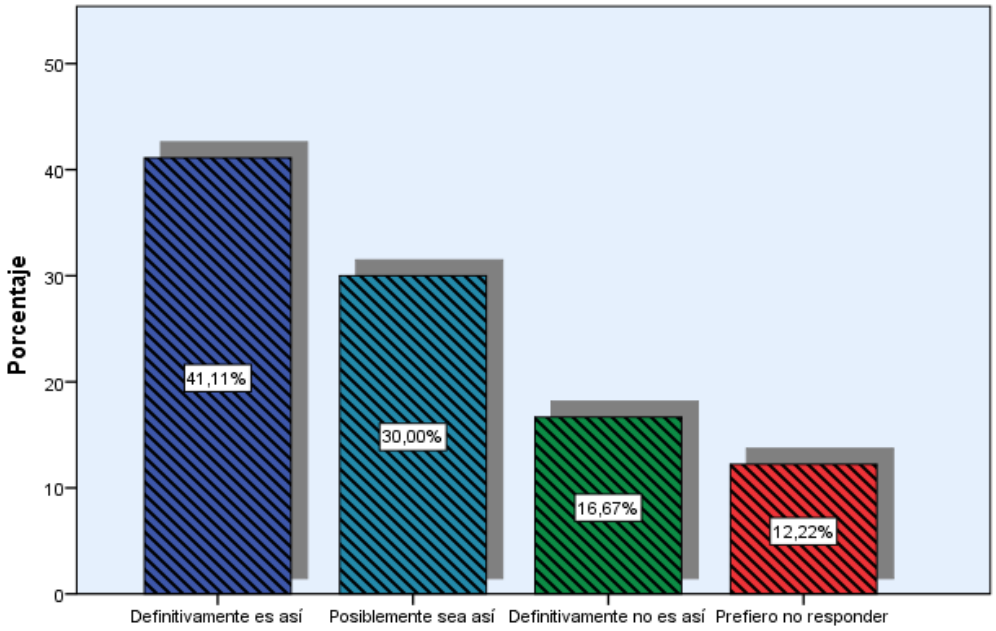

Gráfico 3: *¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo se está abordando de manera correcta por el distrito judicial de Huaura, 2024?*

Interpretación:

¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo se está abordando de manera correcta por el distrito judicial de Huaura, 2024?; se indica lo siguiente: un 41,1% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el feminicidio como delito autónomo se está abordando de manera correcta en dicho distrito, un 30% consideran que posiblemente sea así, otros 16,7% mencionan que definitivamente no es así, mientras que un 12,2% prefieren no responder.

Tabla 4: *¿Considera usted que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho a ser iguales, en el distrito judicial de Huaura, 2024?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	es así	39	43,3	43,3
	sea así	28	31,1	74,4
	no es así	13	14,4	88,9
	no responder	10	11,1	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente:

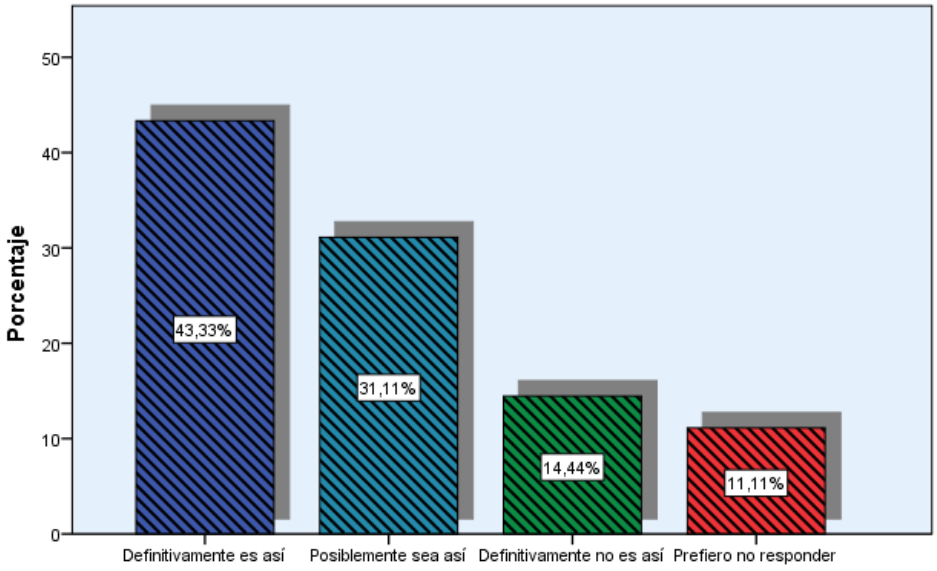

Gráfico 4: *¿Considera usted que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Huaura, 2024?*

Interpretación:

¿Considera usted que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Huaura, 2024?; se indica lo siguiente: un 43,3% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho de igualdad ante la ley, otros 31,1% mencionan que posiblemente sea así, otros 14,4% consideran que definitivamente no es así, mientras que un 11,1% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 5: *¿Considera usted que el otorgarle autonomía al delito de feminicidio solo ocasiona una revictimización de las mujeres y que se vean aún más expuestas a que se sigan cometiendo estos delitos contra las mujeres?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	es así	39	43,3	43,3
	sea así	26	28,9	72,2
	no es así	11	12,2	84,4
	no responder	14	15,6	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente:

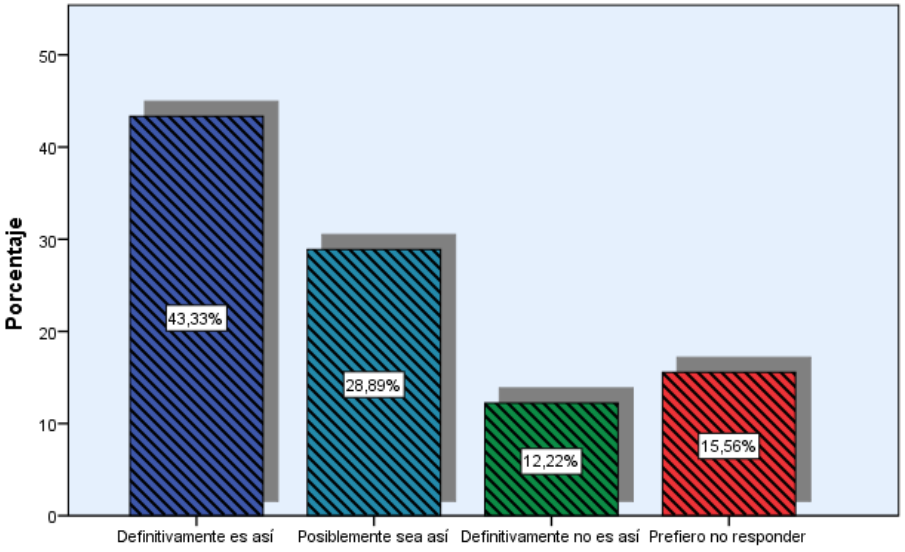

Gráfico 5: *¿Considera usted que el otorgarle autonomía al delito de feminicidio solo ocasiona una revictimización de las mujeres y que se vean aún más expuestas a que se sigan cometiendo estos delitos contra las mujeres?*

Interpretación:

¿Considera usted que el otorgarle autonomía al delito de feminicidio solo ocasiona una revictimización de las mujeres y que se vean aún más expuestas a que se sigan cometiendo estos delitos contra las mujeres?; se indica lo siguiente: un 43,3% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el otorgarle autonomía al delito de feminicidio ocasiona una revictimización de las mujeres y que se vean aún más expuestas, mientras que un 28,9% contestaron que posiblemente sea así, otros 12,2% manifiestan que definitivamente no es así y finalmente un 15,6% prefieren no responder.

Tabla 6: *¿Considera usted que el dotar de autonomía en su tipificación al delito de feminicidio ha ayudado a disminuir o erradicar el aumento de casos de feminicidio en el Perú?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
es así	12	13,3	13,3
sea así	26	28,9	42,2
no es así	42	46,7	88,9
no responder	10	11,1	100,0
Total	90	100,0	

Fuente:

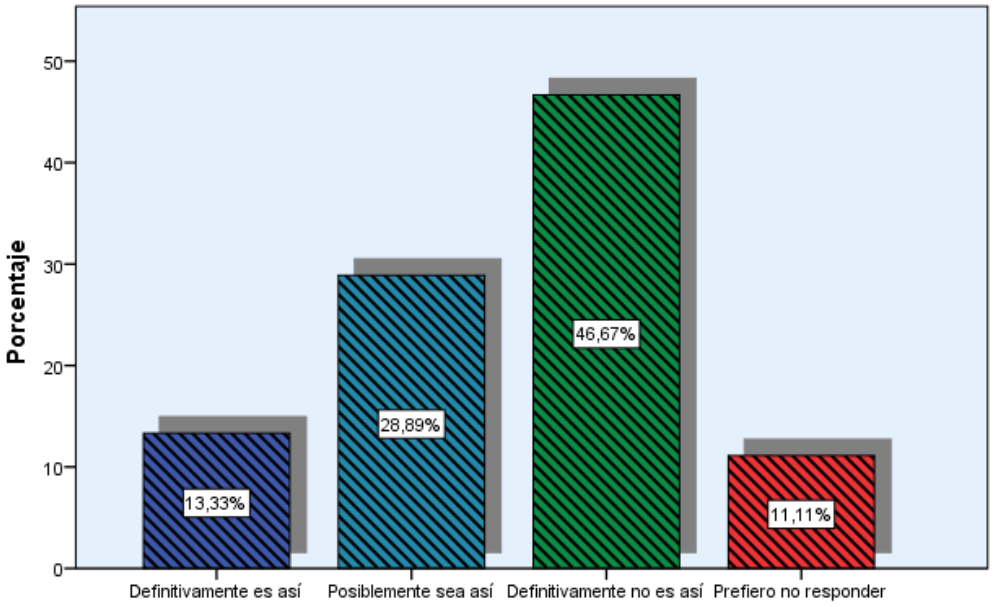

Gráfico 6: *¿Considera usted que el dotar de autonomía en su tipificación al delito de feminicidio ha ayudado a disminuir o erradicar el aumento de casos de feminicidio en el Perú?*

Interpretación:

¿Considera usted que el dotar de autonomía en su tipificación al delito de feminicidio ha ayudado a disminuir o erradicar el aumento de casos de feminicidio en el Perú?; se indica lo siguiente: un 13,3% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el dotar de autonomía en su tipificación al delito de feminicidio ha ayudado a disminuir el aumento de los mismos, un 28,9% indican que posiblemente sea así, otros 46,7% manifiestan que definitivamente no es así, mientras que un 11,1% prefieren no responder.

Tabla 7: *¿Teniendo en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
es así	12	13,3	13,3
sea así	34	37,8	51,1
no es así	35	38,9	90,0
no responder	9	10,0	100,0
Total	90	100,0	

Fuente:

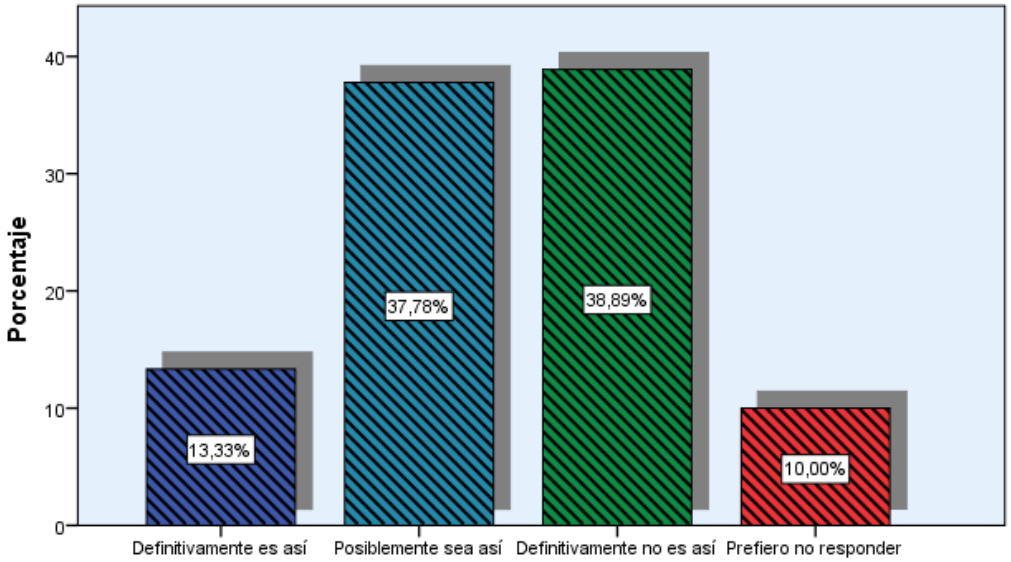

Gráfico 7: *¿Teniendo en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?*

Interpretación:

¿Teniendo en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?; se indica lo siguiente: un 13,3% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional, un 37,8% indican que posiblemente sea así, otros 38,9% manifiestan que definitivamente no es así, mientras que un 10% prefieren no responder.

Tabla 8: *¿Teniendo en cuenta que nuestra constitución establece en su Art. 02 inc. 02 que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	es así	22	24,4	24,4
	sea así	44	48,9	73,3
	no es así	16	17,8	91,1
	no responder	8	8,9	100,0
	Total	90	100,0	

Fuente:

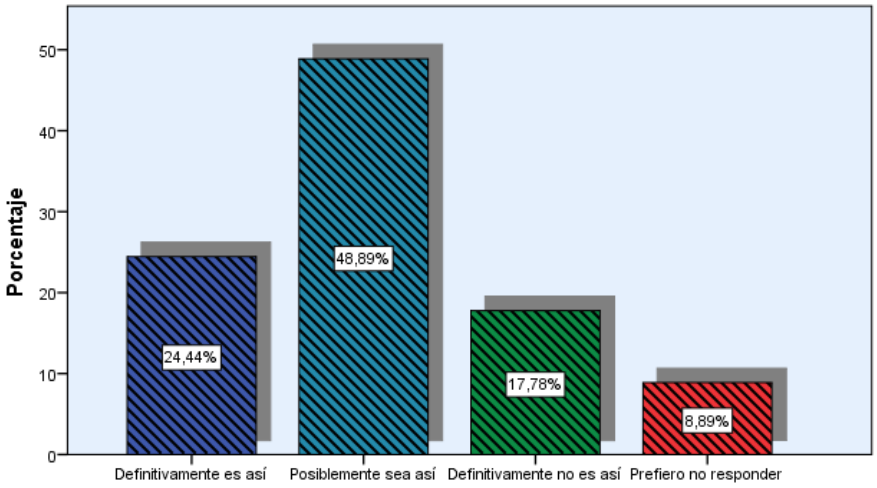

Gráfico 8: *¿Teniendo en cuenta que nuestra constitución establece en su Art. 02 inc. 02 que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?*

Interpretación:

¿Teniendo en cuenta que nuestra constitución establece en su Art. 02 inc. 02 que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?; se indica lo siguiente: un 24,4% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional, otros 48,9% indican que posiblemente sea así, un 17,8% manifiestan que definitivamente no es así, mientras que un 8,9% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 9: *¿Según el Art. 24 de la CIDDHH todas las personas son iguales ante la ley, lo que quiere decir que tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, considera que el feminicidio lesiona este tratado?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	es así	43	47,8	47,8
	sea así	26	28,9	76,7
	no es así	13	14,4	91,1
	no responder	8	8,9	100,0
	Total	90	100,0	

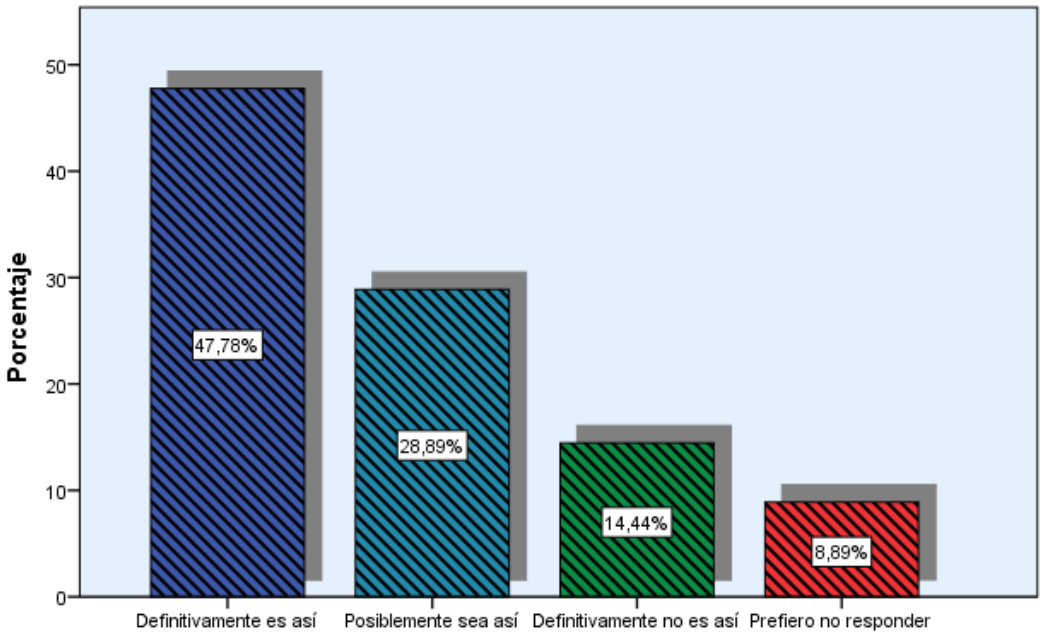

Gráfico 9: *¿Según el Art. 24 de la CIDDHH todas las personas son iguales ante la ley, lo que quiere decir que tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, considera que el feminicidio lesiona este tratado?*

Interpretación:
Según el Art. 24 de la CIDDHH todas las personas son iguales ante la ley, lo que quiere decir que tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, considera que el feminicidio lesiona este tratado?; se indica lo siguiente: un 47,8% de los encuestados mencionan que definitivamente sí tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, un 28,9% indican que posiblemente sea así, otros 14,4% manifiestan que definitivamente no es así, mientras que un 8,9% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 10: *Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario dejar sin efecto la autonomía del feminicidio y considerar el homicidio o asesinato con penas igualitarias para hombres y mujeres?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
es así	36	40,0	40,0
sea así	29	32,2	72,2
no es así	9	10,0	82,2
no responder	16	17,8	100,0
Total	90	100,0	

Fuente:

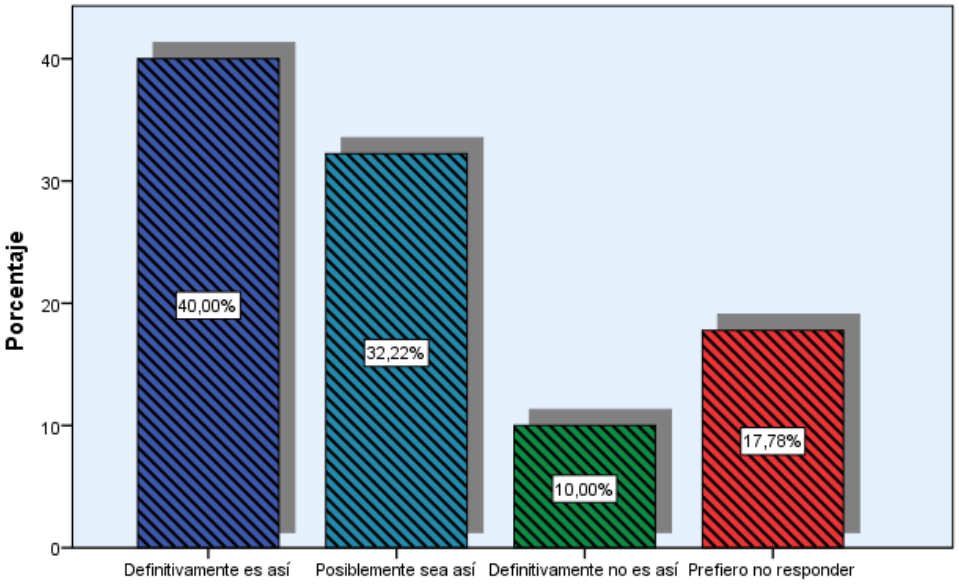

Gráfico 10: *Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario dejar sin efecto la autonomía del feminicidio y considerar el homicidio o asesinato con penas igualitarias para hombres y mujeres?*

Interpretación:

Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario dejar sin efecto la autonomía del feminicidio y considerar el homicidio o asesinato con penas igualitarias para hombres y mujeres?; se indica lo siguiente: un 40% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran necesario dejar sin efecto la autonomía del feminicidio y considerar el homicidio con penas iguales para hombres y mujeres, un 32,2% indican que posiblemente sea así, otros 10% manifiestan que definitivamente no es así, mientras que un 17,8% prefieren no responder dicha pregunta.

CAPÍTULO V

V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En la discusión de resultados de la investigación, nos va permitir realizar una forma de similitud entre la presente investigación y las investigaciones precedentes que han servido de marco teórico de la investigación, tal es el caso que se tiene la tesis de (Curto Flores & Alvarado, 2020) realizado en Iquitos, titulado: Presentado para la carrera de Derecho en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el delito de feminicidio vulnera el derecho a la igualdad de género en Perú. Las conclusiones son las siguientes: El principio de igualdad señalado en nuestra Constitución ha sido vulnerado por la tipificación del feminicidio como delito autónomo. Esto es: ¿Considera usted que el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?; se indica lo siguiente: un 47,8% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que el feminicidio vulnera 28,9% consideran que posiblemente sea así, un 13,3% manifiestan que definitivamente no vulnera dicho derecho, mientras que un 10% prefieren no responder dicha pregunta.

Del mismo modo, las siguientes conclusiones han sido examinadas en la tesis de Rodos Alcántara (2023), realizada en Chiclayo y presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se titula: Propuesta de derogatoria considerarlo. En primer lugar, se ha identificado al feminicidio como un hecho delictivo que vulnera las normas de discriminación contra el varón, por otorgar mayor valor a la vida de la mujer.

¿Considera usted que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Huaura,

2024?; se indica lo siguiente: un 43,3% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho de igualdad ante la ley, otros 31,1% mencionan que posiblemente sea así, otros 14,4% consideran que definitivamente no es así, mientras que un 11,1% prefieren no responder dicha pregunta.

Finalmente, luego de estudiar el artículo 108-B del código penal integrado por la ley N° 30068 sobre el feminicidio y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, Rodríguez Ponce (2018) realizó un estudio en Lambayeque y llegó a las siguientes conclusiones: Casi todos los tratados de derechos humanos prohíben la discriminación por razón de sexo, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que comparten entre sí el artículo 3 porque garantizan a hombres y mujeres los mismos derechos a gozar de todos los derechos señalados en dichos acuerdos.

Similares resultados se han obtenido de la tabla 08 que representa la siguiente pregunta: ¿Teniendo en cuenta que nuestra constitución establece en su Art. 02 inc. 02 que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?; se indica lo siguiente: un 24,4% de los encuestados mencionan que definitivamente sí consideran que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional, otros 48,9% indican que posiblemente sea así, un 17,8% manifiestan que definitivamente no es así, mientras que un 8,9% prefieren no responder dicha pregunta.

5.2. Conclusiones

Primero: Existe una relación de nivel bueno entre el feminicidio como delito autónomo y el derecho a ser iguales, distrito judicial de Huaura – 2024.

Segundo: Existe relación de nivel bueno entre los efectos del feminicidio como delito autónomo y el derecho a ser iguales, distrito judicial de Huaura – 2024.

Tercero: Existe relación de nivel bueno entre el feminicidio como delito autónomo y respetar el derecho a ser iguales, Describir el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda no considerar al delito de feminicidio como delito autónomo ya que esto no garantiza el género, caso que ocurre al dotar de facultades autónomas al delito de feminicidio.
- Se recomienda derogar el Art. 108-B del código penal, por tratarse de un tipo penal discriminatorio; ya que conforme lo estipula.
- Se recomienda la derogación del Art. 108-B del código penal, ya que este no respetaría el derecho fundamental de igualdad ante la ley y seria discriminatorio para las mujeres también al considerarlas el sexo débil, en una sociedad donde se lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y una conquista de los mismos, debería ampararse en esta línea de ideas, la igualdad ante la ley en toda circunstancia.
- Por último se recomienda darles autonomía a los crímenes de odio, ya sea por odio al género masculino y femenino, por razón de raza, genero, entre otros, dotándole de un tipo penal autónomo por ser un delito realizado con ferocidad y por perseguir un fin

discriminatorio donde entraría también las mujeres y los asesinatos por razón de su género, pero aplicado con el respeto al derecho de igualdad ante la ley.

CAPITULO VI

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho Familia.* Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Aguilar Lopez, Miguel Angel. (21 de 06 de 2021). *PRESUNCION DE LA INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE .* MEXICO, España: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS .

Agustin Nicolas, T. (2020). PRISION PREVENTIVA: REFLEXIONES SOBRE SU USO Y ABUSO. SANTA FE, ARGENTINA.

Asmaza Trejo, D. L., Cifuentes Caicedo, V. A., & Martinez Zamorra, Y. J. (2022). IMPACTO CRIMINOLÓGICO DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO COLOMBIA. *IMPACTO CRIMINOLÓGICO DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO COLOMBIA.* Pasto, Nariño, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Cabanellas de Torres, G. (2015). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. En G. Cabanellas de Torre, *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (pág. 166). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Cardenas Nerio, Elena Elizabeth; Pimentel Cortelo, Blanca Esmeralda; Pineda Cornejo, Karlyna Patricia ; Olano Centeno, Carlos José ;. (2013). *Garantía y ejercicio del Derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho.* SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

Cornejo Ocas, S. (2016). *El principio de la economía Procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos.* Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Curto Flores, L. E., & Alvarado, V. A. (2020). El delito de feminicidio vulnera el derecho de igualdad de genero en el Perú. *El delito de feminicidio vulnera el derecho de igualdad de genero en el Perú*. Iquitos, Perú: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Díaz Romero, M. L. (diciembre de 2016). La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura. *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura*. Lima, Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.

DINIZ, M. H. (2002). Curso de Derecho Civil brasileiro. Vol. 5, 17ª edición actualizada. En M. H. DINIZ, *Curso de Derecho Civil brasileiro. Vol. 5, 17ª edición actualizada* (pág. 459). São Paulo: Saraiva.

Editores, J. (2018). Código Civil. En J. Editores, *Código Civil* (pág. 133). Lima: Jurista Editores E. I. R. L.

Enríquez Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 1-37.

Espinoza Ariza, J. (2019). EL ESTANDAR DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO. *LEX- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA*.

Espinoza Ariza, J. (Marzo de 2019). EL ESTANDAR DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

Fernandez Romero, J. C. (2019). EL ESTANDAR PROBATORIO DE LA PRISION PREVENTIVA COMO JUSTIFICACION DE LAS GARANTIAS DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO. *Para obtar el grado de Maestro en derecho con mencion en ciencias penales* . Huaraz, Ancash, Peru.

FERNANDO RINCÓN, D. (2020). TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL EN COLOMBIA. *TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL EN COLOMBIA*. Tunja, Colombia: Universidad Santo Tomás seccional Tunja.

Franco Garces, A. F. (2017). EL CONCEPTO DE DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL: UNA APROXIMACION DESDE LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA Y ESPAÑOLA . Medellin, Colombia.

Gonzales Correa, J. S., García García, E., & Alvarez Prieto, J. H. (2021). Derecho a la igualadad de genero frente al delito de feminicidio. *Derecho a la igualadad de genero frente al delito de feminicidio*. Santiago de Cali, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Jurídica, G. (2003). Tomo ii Derecho de Familia (primera parte). En G. Jurídica, *CODIGO CIVIL COMENTADA(por los 100 mejores especialistas)* (pág. 15). LIMA: Gaceta Jurídica S. A.

Llanos, B. A. (2016). *Tratado de Derecho de Familia.* Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Nelson Shack, J. P. (21 de agosto de 2021). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fdoc.contraloria.gob.pe%2Festudios-especiales%2Fdocumento_trabajo%2F2021%2FINCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf&clen=8214850&chunk=true.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fdoc.contraloria.gob.pe%2Festudios-especiales%2Fdocumento_trabajo%2F2021%2FINCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf&clen=8214850&chunk=true: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fdoc.contraloria.gob.pe%2Festudios-especiales%2Fdocumento_trabajo%2F2021%2FINCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf&clen=8214850&chunk=true

Oré Ignacio, M. (2015). *El Derecho Alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima - 2015.* Huanuco - Perú: Universidad de Huanuco.

Orellana Castillo, M. G. (2018). La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín. *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín*. Junín, Junín, Perú: Universidad peruana los andes .

OSORIO, M. (s.f.). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES .* GUATEMALA.

PALACIO PIMENTEL, G. (2004). Manual de Derecho Civil 4ta edición. En G. PALACIO PIMENTEL, *Manual de Derecho Civil 4ta edición* (pág. 222). Lima: EDITORIA HUALLAGA E. I. R. L.

Patiño Escobar, O. D. (2016). El feminicidio como delito autónomo vulnera el principio constitucional de igualdad. *El feminicidio como delito autónomo vulnera el principio constitucional de igualdad*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los andes.

PENA JR., M. C. (2008). Direito das pessoas e das familias. Doutrina e jurisprudência. En M. C. PENA JR., *Direito das pessoas e das familias. Doutrina e jurisprudência* (pág. 3). São Paulo, Brasil: Saraiva.

PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. F. (julio, 2005). "La delimitación jurídica del concepto de familia". En: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, Nº 140. En A. F. PLÁCIDO VILCACHAGUA, *"La delimitación jurídica del concepto de familia". En: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, Nº 140* (pág. 284). Lima: Gaceta Jurídica.

Ramirez Erazo, R. (2016). *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN como se hace tesis.* Lima Perú: Fondo Editoria AMADP.

RECURSO DE NULIDAD N° 523-2020 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE 21 de 06 de 2020).

Rodas Alcantara, E. M. (2023). Propuesta de derogación del artículo 108-B del Código Penal peruano que tipifica el feminicidio, por considerarse un tipo penal discriminatorio. *Propuesta de derogación del artículo 108-B del Código Penal peruano que tipifica el feminicidio, por considerarse un tipo penal discriminatorio*. Chiclayo, Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Rodriguez Ponce, J. A. (2018). EL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL INCORPORADO POR LA LEY N° 30068 SOBRE FEMINICIDIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY. *EL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL INCORPORADO POR LA LEY N° 30068 SOBRE FEMINICIDIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.* Lambayeque, Perú: Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".

Rodriguez Sosa, J. C. (2022). DETERMINACION DEL ESTANDAR DE LA PRUEBA EN EL PELIGRO PROCESAL PARA REQUERIR PRISION PREVENTIVA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS ESPECIALMENTE GRAVES. *Para obtar por el grado de Maestro en derecho con mencion en derecho penal y derecho procesal penal*. Huancayo, Huancayo, Perú.

Salinas Rojas, Y. E. (2022). ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PREACUERDOS. *ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PREACUERDOS.* Bogotá, Bogotá, Colombia: Universidad Libre de Colombia.

SÁNCHEZ ROMÁN, F. (1912). Estudios de Derecho Civil. Vol. II, 2ª edición reformada. En F. SÁNCHEZ ROMÁN, *Estudios de Derecho Civil. Vol. II, 2ª edición reformada* (pág. 1224). Mdrid, España: Editorial Madrid.

Sandoval Perez, E. (2020). LA PRISION PREVENTIVA Y SUS LIMITES.

Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio.* México: OACNUDH MÉXICO.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia Tomo iii. En E. Varsi Rospiglios, *Tratado de Derecho de Familia Tomo iii* (pág. 452). Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A.

VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de laTratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia.* Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Vega Mere, Y. (2009). Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia 3° edición. En Y. Vega Mere, *Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia 3° edición* (pág. 31). Lima: Motivensa Editora jurídica.

Yupanqui Morales, A. A. (2023). La terminación anticipada como mecanismo de descongestionamiento procesal en los procesos penales de la FECOF, Ayacucho -2022. *La terminación anticipada como mecanismo de descongestionamiento procesal en los procesos penales de la FECOF, Ayacucho - 2022*. Lima, Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Zannoni, E. A. (1998). El Derecho de Familia. En E. A. Zannoni, *El Derecho de Familia Tomo i* (pág. 3). buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

INFLUENCIA DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024.

Autor: Natividad De La Cruz Arnold Olsen

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
PG: ¿De qué manera influye el feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?	**OG:** Determinar la influencia del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.	**H.G.** Es posible determinar la influencia del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024.	Feminicidio como delito autónomo	**NIVEL DE INVESTIGACIÓN** **Tipo:** Correlacional **Diseño:** Explicativo	**POBLACIÓN** La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes: ✓Personas La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población está compuesta por jueces, fiscales, funcionarios, servidores, empleados, abogados litigantes. **MUESTRA** ✓Personas La población a estudiar está conformada por 90 personas
PE1: ¿Qué efectos produce el feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024? **PE2:** ¿Cómo se viene dando el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024? **PE3:** ¿Es posible estudiar el feminicidio como delito autónomo a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?	**OE1:** Determinar los efectos del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024. **OE2:** Describir el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024. **OE3:** Estudiar el feminicidio como delito autónomo a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024	**H.E.1.** Es posible determinar los efectos del feminicidio como delito autónomo en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024. **H.E.2.** Es posible describir el feminicidio como delito autónomo distrito judicial de Huaura – 2024. **H.E.3.** Es posible estudiar el feminicidio como delito autónomo a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024 .	Derecho a la igualdad ante la ley		

ANEXO 02: INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

"INFLUENCIA DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2024"

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

Instrucciones: lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

1. ¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

2. ¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo produce efectos negativos en el derecho a la igualdad ante la ley, distrito judicial de Huaura – 2024?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

3. ¿Considera usted que el feminicidio como delito autónomo se está abordando de manera correcta por el distrito judicial de Huaura, 2024?

   a) Definitivamente es así

b) Posiblemente sea así

c) Definitivamente no es así

d) Prefiero no responder

4. ¿Considera usted que es posible derogar la ley que otorga la autonomía al delito de feminicidio a fin de respetar el derecho de igualdad ante la ley en el distrito judicial de Huaura, 2024?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

5. ¿Considera usted que el otorgarle autonomía al delito de feminicidio solo ocasiona una revictimización de las mujeres y que se vean aún más expuestas a que se sigan cometiendo estos delitos contra las mujeres?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

6. ¿Considera usted que el dotar de autonomía en su tipificación al delito de feminicidio ha ayudado a disminuir o erradicar el aumento de casos de feminicidio en el Perú?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

7. ¿Teniendo en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

8. ¿Teniendo en cuenta que nuestra constitución establece en su Art. 02 inc. 02 que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, considera que la aplicación del feminicidio como delito autónomo defiende este fin constitucional?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

9. ¿Según el Art. 24 de la CIDDHH todas las personas son iguales ante la ley, lo que quiere decir que tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, considera que el feminicidio lesiona este tratado?

   a) Definitivamente es así

   b) Posiblemente sea así

   c) Definitivamente no es así

   d) Prefiero no responder

10. Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario dejar sin efecto la autonomía del feminicidio y considerar el homicidio o asesinato con penas igualitarias para hombres y mujeres?

    a) Definitivamente es así

    b) Posiblemente sea así

    c) Definitivamente no es así

    d) Prefiero no responder

¡Muchas gracias!